RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-948-SPA-459, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2007 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) el Karaoke Bar "El Palomazo" que se ubica en Av. Universidad No. 348, Col. Narvarte (...) emite altísimos niveles de ruido (...) este lugar comercia con practicas irregulares (...) tales como: "Valet parking" en Avenida Universidad, entre Concepción Beistegui y Torres Adalid (...).Horas de servicio fuera del horario comercial de miércoles a sábado de 7:00 P.M. a 3:30 A.M. algunas veces hasta las 5:30 A.M. (...)Estacionamiento en batería enfrente del local en Avenida Universidad, algunas veces ocupan toda la manzana estacionando los coches en batería, arriba de la banqueta. La banqueta está completamente destrozada por esta práctica (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo, de fecha 17 de septiembre de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de la Procuraduría bajo el expediente número PAOT-2007-841-SPA-446; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3-1363-2007 de fecha 17 de septiembre de 2007.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT/200/2217/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha 29 de septiembre de 2007, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constando que *(...) desde la sala de la persona denunciante se registró ruido de un nivel sonoro de 70.4 decibeles (A).* [La persona denunciante manifestó que] *dicho* [canta-bar] *fue clausurado y reabierto nuevamente,* [así como, que] *el horario es de las 19 a las 5 horas. (...)* [Cabe mencionar, que a] *lo largo de Avenida Universidad, entre Torres Adalid y Concepción Beistegui* [es usado] *como estacionamiento, asimismo, existen dos cajetes vacíos. (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-1452-2007 de fecha primero de octubre de 2007, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario, Encargado, Responsable y/o Representante Legal del inmueble ubicado en la Avenida Universidad número 348, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

CAPTURADO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Respecto a lo anterior, con fecha 8 de octubre de 2007, compareció ante estas instalaciones el C. Juan Manuel Ayala Palacios en su carácter de propietario del establecimiento denunciado, manifestando que *(...) esta en la mejor disposición de solucionar el problema, contratando nuevamente los servicios de un laboratorio certificado para que recomiende y haga las adecuaciones necesarias en su establecimiento* [y así,] *los niveles sonoros no sobrepasen los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, esto lo empezará a partir de la semana que corre, tanto los estudios como las adecuaciones pertinentes. En cuanto al establecimiento, pese al tipo de licencia que tiene, le autoriza un horario de 14:00 a 4:00 horas, rigurosamente se mantiene de las 19:00 a las 2:30 horas sin excepción alguna. En cuanto al Valet Parking, tiene contratado el servicio con la empresa denominada "Operadora ELI S.A de C.V. la cual presuntamente, cuenta con todas las autorizaciones para la operación de dicho negocio, incluyendo los lugares de estacionamiento aledaños al "Palomazo". En virtud de lo anterior, quien comparece se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes a efecto de cumplir con la Norma Ambiental ya mencionada, en un plazo de quince días hábiles, siendo fecha límite el 29 de octubre del presente año. En cuanto al Valet Parking el compareciente dará los datos oficiales de la Empresa mencionada en el párrafo anterior el miércoles 10 de octubre del año en curso. El que actúa le informa al compareciente que solicitará a la SEDUVI, confirme si el Certificado de Usos de Suelo Permitidos exhibido es suficiente y /o acredita el giro específico de su establecimiento.* [Asimismo, se le indicó] *que en caso de que no se cumpla con el compromiso convenido, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-1576-2008 de fecha 29 de octubre de 2007 esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Consecuentemente con fecha 8 de diciembre de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos constatando que *(...) en presencia del C. Juan Manuel Ayala Palacios, dueño del establecimiento mercantil denominado "El Palomazo", se tomaron las mediciones de nivel sonoro los cuales alcanzaron los 74.9 dB (A) los cuales sobrepasan la Norma Ambiental en la materia. En este acto se invita al C. denunciado a las oficinas de* [esta entidad] *para que presente los documentos y comparezca.* [Asimismo,] *se observa que el lugar esta a la máxima capacidad y en condiciones de operación normales (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-0238-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, la realización de una visita de verificación en materia ambiental (ruido), de uso de suelo, uso de la vía pública, protección civil y en lo que respecta a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en materia de ruido al establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, con fecha 25 de febrero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DV/CPV/2875/2008, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que *(...) en atención a su oficio PAOT/200.3-0238-2008, recibido el 12 del mes y año en curso, en el que se solicita una verificación en materia ambiental, (...) me permito informarle que será programada a la brevedad posible (...)*

Mediante oficio PAOT-200.3-1400-2008, de fecha 12 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez la reasignación de fecha para realizar el operativo correspondiente a la verificación mencionada en el párrafo que antecede.

Al respecto, con fecha 06 de octubre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/17265/2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó *(...) Se practicó una Visita de Verificación Administrativa en fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, al establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO", con giro de peña, ubicado en Avenida Universidad, número 379-B, colonia Narvarte, en esta jurisdicción, cuya finalidad fue el corroborar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, substanciándose a la fecha, el procedimiento administrativo bajo el número de expediente DV/EM/262/2008, motivo por el cual una vez se determine lo que en derecho corresponda, esta autoridad lo hará de su conocimiento (...)*

Mediante oficio PAOT/200/2383/2008 de fecha 7 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del D.F. la realización de una visita de verificación con respecto a la emisión de ruido en el establecimiento motivo de la denuncia.

Con fecha 20 de octubre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DV/17979/2008 de fecha 8 de octubre de 2008, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Delegación Benito Juárez informó que *(...) En fecha veintiocho de agosto del presente año, se emitió una orden de visita de verificación administrativa registrada bajo el número DV/EM/262/2008, ejecutándose el día veintinueve del mismo mes y año; por lo que la documentación generada en dicha diligencia fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo a efecto de que se substancie el procedimiento administrativo correspondiente. (...)*

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-200.3-1867-2008 de fecha 19 de noviembre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, que informe a esta unidad administrativa el estado que guarda el procedimiento instaurado en contra del establecimiento denominado "Karaoke Kanta el Palomazo", así como, también informe sobre el resultado de la orden de visita de verificación llevada a cabo el 29 de agosto de 2008.

Al respecto, con fecha 10 de diciembre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/121771/2008 de fecha 05 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que *(...) Al día en que se actúa, el procedimiento de referencia, se encuentra en fase de calificación de las irregularidades observadas al momento de llevar a cabo la visita de verificación administrativa, de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, por lo que una vez que se dicte la resolución administrativa que en derecho corresponda, en vía de colaboración se le informará lo conducente. (...)*

Con fecha 17 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/09802/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que *(...) inspectores ambientales adscritos esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio mencionado bajo la orden de acto de inspección extraordinario folio 09627/2008, realizándose en el lugar un recorrido periférico con analizador de espectro, con lo cual se logró ubicar un punto de referencia para la realización de un estudio de ruido, mismo que al realizar el procesamiento de los datos obtenidos, se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido en 78.27 dB (A), lo*

cual rebasa el límite máximo permisible que marca la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 por 16.27 dB (A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas. Así mismo referente a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal se le solicitó al C. visitado en el acto manifestando no contar con tal documento (...)

Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2009, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez hacer llegar a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que recayó al procedimiento instaurado en contra del establecimiento denunciado.

Aunado a lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/001754/2009 mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó *(...) en fecha doce de enero del año dos mil nueve fue emitida resolución administrativa, en la cual se impuso y ordenó la clausura temporal del establecimiento mercantil de referencia, más sanción económica, como consecuencia de las infracciones cometidas y sancionadas en el capítulo respectivo de la citada determinación administrativa, encontrándose a la fecha pendiente la colocación de sellos respectivos, al haber obrado impedimento material para su ejecución (...)*

En relación con lo anterior y con la finalidad de abundar más, esta entidad transcribe las sanciones y los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa que son importantes para la investigación de la denuncia aquí interpuesta en materia ambiental y del ordenamiento territorial, atañen a esta Subprocuraduría:

EXPEDIENTE: DV/EM/262/2008

(...) En Benito Juárez Distrito Federal a los doce días del mes de enero de año dos mil nueve y VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo seguido al ***establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO", con giro de peña, ubicado en Avenida Universidad, Número 379-B, colonia Narvarte, en esta jurisdicción*** *(...)*

----------*SANCIONES*----------

PRIMERA.- *Por no contar con mínimo de 14 (catorce) cajones de estacionamiento, tal y como se desprende de lo analizado en el texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de mérito, se impone al* ***C. Juan Manuel Ayala Palacios, en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO", con giro de peña, ubicado en Avenida Universidad número 379-B, colonia Narvarte, en esta jurisdicción,*** *una sanción consistente en multa por el equivalente de* ***126 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,*** *al momento de haberse cometido la infracción, a razón de* ***$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59100 M.N.)*** *RESULTANDO LA CANTIDAD DE* ***$6,626.34 (SEIS MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS 34/100 M.N.), MAS LA CALUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMEINTO MERCANTIL VISITADO*** *(...)*

SEGUNDA.- *Por utilizar la vía pública para estacionar los vehículos dados en custodia al Valet Parking, sin estar facultado para ello, tal y como se desprende de lo analizado en el texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de mérito, se impone al* ***C. Juan Manuel Ayala Palacios, en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO"*** *(...) una sanción consistente en multa por el equivalente a* ***351 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (...)*** *resultando la cantidad de* ***$18,459.09 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)***

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Gobierno del Distrito Federal

SÉPTIMO.- *Por no contar con aislantes de sonido en el establecimiento mercantil de referencia, con la finalidad de no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho a terceros, tal y como se desprende de lo analizado en el texto del Acta de Visita de Verificación Administrativa de mérito, se impone (...) una sanción consistente en multa por el equivalente a* ***126 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*** *(...) resultando la cantidad de* ***$6,626.34 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 34/200 M.N.)*** *(...)*

OCTAVA.- *Por no contar con los sistemas instalados y visibles con la finalidad de que sea revelado a los usuarios los niveles excedidos en caso de una posible exposición a contaminación por ruido (...) se impone (...) una sanción consistente en una multa por el equivalente a* ***50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*** *(...) resultando la cantidad de* ***$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N.)*** *(...)*

----------***RESUELVE***----------

PRIMERO.- SE IMPONE Y SE ORDENA LA CLAUSURA TEMPORAL *del* ***establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO"*** *(...) se le impone una sanción consistente en multa equivalente a* ***1432 días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*** *(...) resultando la cantidad de* ***$75,308.88 (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 88/100 M.N.)****, lo anterior como consecuencia de las infracciones cometidas y sancionadas en el capítulo respectivo de la presente determinación administrativa.*

SEGUNDO.- *Gírese oficio a la Dirección de Verificación para que notifique la presente determinación administrativa, así como para que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones emita y ejecute la correspondiente orden de clausura (...)*

TERCERO.- SE APERCIBE al C. Juan Manuel Ayala Palacios, en su carácter de titular del establecimiento denominado "KARAOKE KANTA BAR EL PALOMAZO" *(...) y/o persona distinta, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, se hará uso de la fuerza pública como medida de apremio (...)*

CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito federal y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito federal, hágase del conocimiento del visitado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico de ésta Autoridad Administrativa o bien promueva Juicio de Nulidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

QUNTO.- *Notifíquese personalmente (...)*

SEXTO.- *Hágase del conocimiento al particular que deberá acudir a las oficinas de la Subdirección Calificadora de Infracciones de esta Delegación a efecto de que se elabore el recibo respectivo para efectuar el pago de las sanciones administrativas (...)*

Es importante mencionar, que dicha resolución fue notificada mediante instructivo de fecha 26 de enero del 2009.

Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó afuera del establecimiento denunciado con la finalidad de llevar a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constatando que *(...) el establecimiento denunciado se encontraba abierto y funcionando de manera normal. Se realizó una medición sonora enfrente del*

establecimiento el cual arrojó como dato 56 dB (A), así como en la parte trasera del establecimiento lo cual arrojó 52 dB (A) (...)

En consecuencia a lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/220-0253-2009 de fecha 2 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, información con respecto a la razón por la cual no se había llevado a cabo la clausura temporal del establecimiento mercantil citado.

Referente a lo anterior, con fecha 13 de marzo de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJD/DJ/004098/2009 de fecha 9 de marzo de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que *(...) tal y como se hizo de su conocimiento mediante oficio número DGJG/DJ/1754/2009, ante la ejecución material del resolutivo citado al rubro, obró impedimento para su ejecución, encontrándose a la fecha pendiente la colocación de los respectivos sellos de clausura en el establecimiento mercantil de mérito, en atención a las cargas de trabajo de esta Dirección General, y así concretar el veraz cumplimiento de los ordenamientos jurídicos correspondientes, no obstante, el estado de clausura del establecimiento en cita se encuentra impuesto desde la fecha en que se llevó a cabo su notificación, es decir desde el día veintiséis de enero del año dos mil nueve (...)*

Por último, con fecha 20 de marzo de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando que *(...) en el acceso a la entrada del establecimiento mercantil denominado "Karaoke Kanta el Palomazo" se encuentran pegados sellos de clausura, los cuales al momento de la visita se encuentran en buen estado y sin señal de ruptura (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo al escrito ingresado en las oficinas de esta Procuraduría mediante el cual se denuncia que el establecimiento denominado "Karaoke Kanta el Palomazo" emite altísimos niveles de ruido, así como que comercia con prácticas irregulares, tales como el "Valet Parking".

Sobre los niveles de ruido

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse de los hechos denunciados personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de hechos denunciados desde el domicilio de la persona denunciante, en donde se registró desde la sala de la persona denunciante se registró ruido de un nivel sonoro de 70.4 decibeles sobre los niveles de ruido ponderados en (A), lo cual sobrepasa los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras señalado en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece en el numeral 8 que: *(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La norma ambiental citada tiene su fundamento jurídico y obligatoriedad en la Ley Ambiental para el Distrito Federal en el artículo 123 el cual obliga a todas las personas, entre otras cosas, a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, asimismo establece que quedan comprendidos, entre otros, la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables al citar:

(...)
ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes (...)

De la obstrucción a la vía pública.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría además de constatar la emisión de ruido, observó que se obstruía la vía pública, debido a que el espacio de la Avenida Universidad que se encuentra junto a la banqueta es utilizado como estacionamiento, acción que se presume realizada por el establecimiento denunciado.

Conforme a lo anterior, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 25 fracción II, indica que se infracciona la conducta de impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable, necesaria y no constituya en sí misma un fin.

Respecto al procedimiento iniciado por la Delegación.

Mediante oficio PAOT/200.3-0238-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, la realización de una visita de verificación en materia ambiental (ruido), de uso de suelo, uso de la vía pública, protección civil y en lo que respecta a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en materia de ruido al establecimiento mercantil denunciado.

Como resultado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez practicó una Visita de Verificación Administrativa en fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, al establecimiento mercantil denominado "KARAOKE KANTA EL PALOMAZO", cuya finalidad fue el corroborar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, substanciándose procedimiento administrativo bajo el número de expediente DV/EM/262/2008.

Referente a lo anteriormente mencionado, la Ley Ambiental para el Distrito Federal en la fracción VI del artículo 10 faculta a cada una de las delegaciones del Distrito Federal a ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría.

Es importante mencionar que debido a que el objeto de denuncia es un establecimiento mercantil, la Delegación fundamentó sus atribuciones en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, la cual en el artículo 60 faculta a la Delegación para vigilar que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la citada Ley, para lo cual realizará verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Mediante oficio, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó a esta entidad que en fecha doce de enero del año dos mil nueve, se emitió resolución administrativa, en la cual se impuso y ordenó la clausura temporal del establecimiento mercantil de referencia.

Posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, que informe a esta unidad administrativa el estado que guarda el procedimiento instaurado en contra del establecimiento denominado "Karaoke Kanta el Palomazo", así como también, informe sobre el resultado de la orden de visita de verificación llevada a cabo el 29 de agosto de 2008.

En consecuencia, con fecha 9 de febrero de 2008, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que se había emitido resolución administrativa de fecha 12 de enero de 2009, en la cual se ordenó la clausura temporal del establecimiento mercantil de referencia, más sanción económica, como consecuencia de las infracciones cometidas y sancionadas.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en el articulo 10 fracción VII de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, en el cual se indica la facultad que tiene la Delegación para aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esa Ley y sus reglamentos. Asimismo, es necesario hacer mención de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, la cual en el articulo 5 fracción VII faculta a la delegación para aplicar las sanciones previstas en la citada Ley.

Respecto al procedimiento iniciado por la Secretaria de Medio Ambiente.

Mediante oficio PAOT/200/2383/2008 de fecha 7 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del D.F. la realización de una visita de verificación con respecto a la emisión de ruido en el establecimiento motivo de la denuncia.

En relación a lo anterior, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/09802/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que inspectores ambientales adscritos esa Dirección Ejecutiva se constituyeron en el establecimiento denunciado, con la finalidad de realizar un recorrido periférico con analizador de espectro con lo cual se logró ubicar un punto de referencia para la realización de un estudio de ruido, en el cual se obtuvo como resultado 78.27 dB (A), lo cual rebasa el límite máximo permisible que marca la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 por 16.27 dB (A), para un horario de 20:00 a 06:00

horas. Así mismo, el personal adcrito a la Secretaria de Medio Ambiente solicitó al C. visitado en el acto la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, manifestando no contar con tal documento.

Lo anterior, con fundamento en la Ley Ambiental para el Distrito Federal en el artículo 9°, fracción XLVI el cual faculta a la Secretaria del Medio Ambiente para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal.

Referente a lo anterior, la Ley citada en el párrafo que antecede señala en el artículo 202 lo siguiente:

> *(…)Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría. Asimismo, dichas autoridades podrán iniciar procedimientos de inspección en los casos a que se refieren los artículos 195, último párrafo, y 202 Bis (…)*

Es importante mencionar, que a la fecha esta Subprocuraduría no existe conclusión del procedimiento iniciado por la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constataron los hechos motivo de la denuncia, contraviniendo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y a Ley Ambiental del Distrito Federal.

2. Se inició procedimiento administrativo por parte de la Delegación en materia ambiental (ruido), de uso de suelo, uso de la vía pública, protección civil y en lo que respecta a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

3. Se inició procedimiento administrativo por parte de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal en materia ambiental (ruido) al establecimiento mercantil denunciado.

4. Se constató el estado de clausura en el establecimiento denunciado, llevado a cabo por la Delegación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que concluya el procedimiento adminsitrativo correspondiente e imponga las medidas que de éste emanen al establecimiento mercantil denominado "Karaoke Kanta el Palomazo", informando sobre la conclusión del procedimiento a esta Subprocuraduría.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a efectos de que vigile el cumplimiento su resolución y de la normatividad vigente respecto al establecimiento mercantil denominado "Karaoke Kanta el Palomazo".

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, así como a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJBM/MIRB/AGB